

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUINTANA ROO, POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA LA CREACIÓN DE UNA RED DE COMUNICACIÓN ENTRE LAS CANDIDATAS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR, LAS CONSEJERAS MUNICIPALES Y EL INSTITUTO ELECTORAL DE QUINTANA ROO, PARA DAR SEGUIMIENTO Y ACOMPAÑAMIENTO A CASOS DE VIOLENCIA POLÍTICA DE GÉNERO PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2017-2018

ANTECEDENTES

- I. El diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral. El artículo Transitorio Segundo de dicho Decreto instauró la existencia de una Ley General en la cual se establecerán las reglas para garantizar la paridad entre géneros en candidaturas a legisladores federales y locales.
- II. El trece de septiembre del dos mil dieciséis, se publicó el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral en el Diario Oficial de la Federación, y se establecieron los Lineamientos para la organización de los procesos electorales en coordinación de los Organismos Públicos Electorales y el Instituto Nacional Electoral (en adelante INE).
- III. El cuatro de julio del dos mil diecisiete se publicó la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Quintana Roo (en adelante Ley de Acceso).
- IV. El veintinueve de septiembre del dos mil diecisiete se publicó la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Quintana Roo (en adelante Ley Local).
- V. El veinticuatro de noviembre dos mil diecisiete se publicó la última edición del Protocolo para Atender la Violencia Política contra las Mujeres (en adelante el Protocolo).
- VI. El veinte de marzo de dos mil dieciocho se la Asociación Mexicana de Consejeras Electorales en los Estados (en adelante AMCEE), envió una invitación a la Presidenta del Instituto para que se una al proyecto de la creación de una red de comunicación entre las candidatas a cargos de elección popular y el Instituto Electoral de Quintana Roo, para dar seguimiento a casos de violencia política de género para el proceso electoral local ordinario 2017-2018.

VII. El veintiocho de marzo del dos mil dieciocho se publicó la reforma al Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Quintana Roo (en adelante Código Penal Local), la cual tipificó la violencia política como delito.

VIII. Los días diecisiete, diecinueve y veinticuatro de abril de dos mil dieciocho la Comisión Transitoria de Igualdad entre Mujeres y Hombres, de este Instituto (en adelante la Comisión Transitoria) en reunión de trabajo presentó el proyecto motivo del presente Acuerdo. En el cual se determinó hacer extensiva la Red, con la finalidad de incluir a las Consejeras Municipales del propio Instituto.

IX. El veinticuatro de abril de dos mil dieciocho la Comisión Transitoria de Igualdad entre Mujeres y Hombres aprobó por Unanimitad el Proyecto de creación de una Red de Comunicación entre las Candidatas a cargo de elección popular, las Consejeras Municipales y el Instituto Electoral de Quintana Roo, para dar seguimiento y acompañamiento a casos de violencia política de género para el proceso electoral local ordinario 2017-2018. (En adelante Red de Comunicación).

En ese sentido, se somete el presente documento jurídico, al tenor de los antecedentes previamente precisados, y con base en los siguientes:

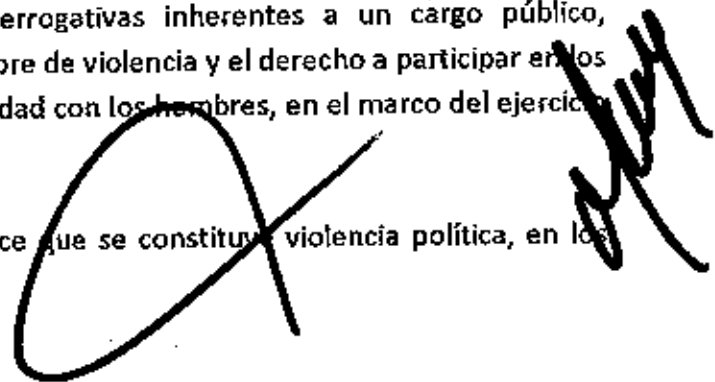
CONSIDERANDOS

1. Que de conformidad con lo preceptuado por el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el hombre y la mujer son iguales ante la ley.
2. Que el Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos y la Convención Americana¹ sobre Derechos Humanos, reconocen el principio de igualdad, así como el derecho de todos los y las ciudadanas de participar de los asuntos públicos, de manera directa o por medio de representantes libremente elegidos; votar y ser electas en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual, y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los y las electoras, así como de tener acceso a condiciones de igualdad, a las funciones del país.
3. Que tal y como establece el artículo 98, numerales 1 y 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en correlación con el artículo 49, fracción II, de la Constitución Política.

¹ Artículo 4, inciso j) de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar, y Erradicar la Violencia contra la Mujer, artículos II y III de la Convención de los Derechos Políticos de la Mujer y artículo 7º de la Convención sobre Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer.

del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, (en adelante Constitución del Estado) y el artículo 120 de la Ley Local, el Instituto Electoral de Quintana Roo (en adelante el Instituto) es un organismo público con personalidad jurídica y patrimonio propios, plena autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, con el carácter de permanente y profesional en su desempeño. Asimismo, es depositario de la autoridad electoral y responsable de organizar las elecciones locales en coordinación con el INE, teniendo a su cargo la preparación, organización, desarrollo y vigilancia de los procesos para las elecciones de Gobernador, Diputados a la Legislatura del Estado y miembros de los Ayuntamientos, así como la instrumentación de las formas de participación ciudadana que señale la Ley. Sus actividades se rigen por los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad, máxima publicidad y probidad.

4. Que atendiendo a lo indicado por el artículo 123 de la Ley Local, para el cumplimiento de sus funciones, el Instituto se integrará por: un Consejo General; una Junta General; una Secretaría Ejecutiva; un Órgano Interno de Control; las direcciones de Organización, Cultura Política, Jurídica, Partidos Políticos, y de Administración; así como las unidades técnicas de Comunicación Social; Informática y Estadística; y de Transparencia y Archivo Electoral.
5. Que con fundamento en lo establecido en el artículo 137, fracciones I, II y XII de la Ley Local, el artículo 12 fracción X del Reglamento Interno del Instituto Electoral de Quintana Roo, el Consejo General tiene como atribuciones, entre otras, conducir la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral, dictar las normas y previsiones destinadas a hacer efectivas las disposiciones de la Ley, y las demás que le confieren los ordenamientos legales correspondientes, por lo tanto es competente para dictar el presente Acuerdo.
6. Que el artículo 32 Bis de la Ley de Acceso establece que la violencia política son aquellas conductas de acción, u omisión propias o consentidas, en contra de la mujer o su familia, de forma individual o grupal que, tengan por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce y/o ejercicio de los derechos políticos o de las prerrogativas inherentes a un cargo público, conculcando el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia y el derecho a participar en los asuntos políticos y públicos en condiciones de igualdad con los hombres, en el marco del ejercicio de derechos político-electorales.
7. Que el artículo 32 Ter de la Ley de Acceso establece que se constituye violencia política, en los siguientes casos:



- ...I.- Imponer estereotipos de género y la realización de actividades y tareas ajenas a las funciones y atribuciones de su cargo.
- II.- Impedir u obstaculizar el ejercicio pleno de sus derechos políticos mediante el condicionamiento o la restricción de recursos, ocultamiento de información, aplicar de sanciones que no estén debidamente fundadas y motivadas, amenazas o amedrentamiento hacia su persona o familia.
- III.- Registrar a las mujeres como candidatas en distritos electorales en los que el partido político que las postule, haya obtenido el más bajo porcentaje de votación en las anteriores elecciones, sean municipales, estatales o federales.
- IV.- Dar información indebida dolosa, falsa o imprecisa a las mujeres candidatas o electas, titulares o suplentes o designadas para una función pública que las induzca al inadecuado ejercicio de sus funciones políticas públicas.
- V.- Inducir, obligar o instruir a las mujeres a realizar u omitir actos inadecuados a las funciones públicas propias de su cargo.
- VI.- Imponerles o asignarles responsabilidades que limiten el ejercicio de las funciones propias del cargo.
- VII.- Evitar u obstruir por cualquier medio que las mujeres electas, titulares o suplentes o nombradas para una función pública, asistan a las sesiones ordinarias o extraordinarias o a cualquier otra actividad que implique la toma de decisiones, impidiendo o suprimiendo el derecho a voz y voto en igualdad de condición que los hombres.
- VIII.- Proporcionar al Organismo Público Local Electoral datos falsos o información incompleta o errónea o fuera de periodo señalado sobre la identidad de la mujer o mujeres candidatas a algún cargo de elección popular, con la finalidad de limitar o impedir su participación o que se le declare inelegible.
- IX.- Imponer estereotipos de género y la realización de actividades y tareas ajenas a las funciones. X.- Impedir o restringir a las mujeres, la reincorporación al cargo público al que fueren nombradas o electas, posterior al ejercicio de una licencia o permiso justificado.
- XI.- Restringir o impedir el uso de las facultades inherentes en la Constitución Política del Estado, así como de las Leyes electorales, para proteger sus derechos frente a los actos que violenten o limiten el ejercicio de su representación política.
- XII.- Efectuar cualquier acto de discriminación previsto en la Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, o en la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Quintana Roo, o en el Artículo 132 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Quintana Roo y que tengan como resultado impedir, negar, anular o menoscabar la dignidad y el ejercicio de los derechos humanos de las mujeres electas o en el ejercicio de su representación política.
- XIII.- Publicar o revelar información, de manera directa o indirecta, personal, privada o falsa, de las mujeres candidatas, electas, designadas o en el ejercicio de su representación política, con el fin de difamar o menoscabar su dignidad humana, y obtener con estas acciones, la renuncia y/o licencia al cargo electo o en ejercicio.
- XIV.- Obligar, intimidar para que participen en proyectos o adopten decisiones en contra de su voluntad o del interés público, aprovechándose de su representación política.
- XV.- Impedir, manipular o restringir a las mujeres, la reincorporación al cargo público al que fueren nombradas o electas, posterior a que haya obtenido sentencia favorable ante las autoridades electorales, y
- XVI.- Cualesquiera otras formas análogas que lesionen o sean susceptibles de dañar la dignidad, integridad o libertad de las mujeres..."

8. Que el artículo 133 del Código Penal Local establece que comete el delito de violencia política por motivo de género, quien por sí o través de terceros, hostigue, acose, coaccione o amenace a una o varias mujeres y/o a cualquier miembro de su familia, con el objeto de menoscabar, restringir o

nulificar el reconocimiento, goce o ejercicio de sus derechos políticos, su cargo o función públicos.

9. Que conforme al artículo referido en el considerando que antecede, se determina que la persona quien cometa el delito de violencia política de género se le sancionará por las autoridades competentes en los siguientes términos: se le impondrá de cien a cuatrocientos días multa y prisión de uno a cinco años. Si el delito de violencia política por motivo de género es cometido por servidores públicos, además de la pena señalada en el párrafo anterior, se le impondrá destitución e inhabilitación para el desempeño de cualquier cargo, empleo o comisión públicos, por un plazo de tres a cinco años.
10. Que el Protocolo define como violencia política contra las mujeres, las acciones y omisiones basadas en elementos de género y dadas en el marco del ejercicio de los derechos político-electorales, que tengan por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce y/o ejercicio de los derechos políticos de las mujeres.
11. Que el Protocolo establece que para detectar si una mujer está siendo víctima de violencia política por razones de género, es necesario preguntarse si el acto u omisión se dirige a una mujer por el hecho de ser mujer, les afecta desproporcionadamente, tiene un impacto diferenciado para las mujeres respecto de los hombres; obstaculiza o anula el reconocimiento, goce y/o ejercicio de sus derechos político-electorales; ocurre en el marco del ejercicio de sus derechos político-electorales o bien en el ejercicio de un cargo público.
12. En ese sentido, el Instituto, con la finalidad de identificar la violencia política contra las mujeres e informar ante quiénes y cómo se pueden presentar los trámites de denuncias, quejas, querrelas y demandas, con el fin de evitar daños mayores a las víctimas de violencia, a sus familias y personas cercanas.

Lo anterior, con el objeto de contar con una guía para el cumplimiento del mandato constitucional y convencional de hacer realidad los derechos humanos, lo que se materializa en hacer posible que todas las personas puedan ejecutar un proyecto de vida en condiciones de igualdad y libres de violencia.

Con esa base, se estima procedente que este Consejo General en uso de sus atribuciones adopte las providencias necesarias para garantizar el derecho a una vida libre de violencia política en razón de género, por lo que a propuesta de la Comisión Transitoria de Igualdad entre Mujeres y Hombres, se somete a consideración de este órgano máximo de dirección la **CREACIÓN DE UNA**

RED DE COMUNICACIÓN ENTRE LAS CANDIDATAS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR, LAS CONSEJERAS MUNICIPALES Y EL INSTITUTO ELECTORAL DE QUINTANA ROO, PARA DAR SEGUIMIENTO Y ACOMPAÑAMIENTO A CASOS DE VIOLENCIA POLÍTICA EN RAZÓN DE GÉNERO PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2017-2018, que como anexo forman parte integral del presente instrumento jurídico.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se

ACUERDA

PRIMERO. Se aprueba la Creación de una Red de Comunicación entre las Candidatas a Cargos de Elección Popular, las Consejeras Municipales y el Instituto Electoral de Quintana Roo, para dar seguimiento a casos de violencia política de género para el proceso electoral local ordinario 2017-2018.

SEGUNDO. Notifíquese por oficio el presente Acuerdo a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral, para los efectos correspondientes.

TERCERO. Notifíquese por oficio el presente Acuerdo a las y los integrantes del Consejo General, de la Junta General, al Titular del Órgano Interno de Control, a las y los integrantes de los órganos desconcentrados de este Instituto, y a las Candidatas registradas ante el Instituto a través de los representantes de los partidos políticos, coaliciones y candidaturas independientes, en cada caso, para los efectos correspondientes.

CUARTO. Publicar el presente Acuerdo, así como los anexos correspondientes en los estrados del Instituto, así como en la página de Internet del mismo.

QUINTO. Cúmplase.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos de la Consejera Presidenta, las Consejeras y los Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo, en sesión extraordinaria celebrada el día treinta de abril del año dos mil dieciocho, en la ciudad de Mérida, Quintana Roo.


MTRA. MAYRA SAN ROMÁN CARRILLO MEDINA
CONSEJERA PRESIDENTA


LIC. JUAN ENRIQUE SERRANO PERAZA
SECRETARIO EJECUTIVO

CREACIÓN DE UNA RED DE COMUNICACIÓN ENTRE LAS CANDIDATAS A CARGO DE ELECCIÓN POPULAR, LAS CONSEJERAS MUNICIPALES Y EL INSTITUTO ELECTORAL DE QUINTANA ROO, PARA DAR SEGUIMIENTO Y ACOMPAÑAMIENTO A CASOS DE VIOLENCIA POLÍTICA EN RAZÓN DE GÉNERO PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2017-2018

1.- Glosario

Para los efectos del presente documento, se entenderá por:

- AMCEE: Asociación Mexicana de Consejeras Electorales Estatales.
- CEAV: Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas.
- Código penal: Código Penal para el estado libre y soberano de Quintana Roo
- FEVIMTRA: Fiscalía Especial para los Delitos de Violencia contra las Mujeres y Trata de Personas.
- Fiscalía Estatal: Fiscalía General del Estado de Quintana Roo.
- INE: Instituto Nacional Electoral.
- Instituto: Instituto Electoral de Quintana Roo.
- Protocolo: Protocolo para la atención de la violencia política contra las mujeres en razón de género.
- Secretaria Técnica: Secretaria Técnica de la Comisión Transitoria de Igualdad entre Mujeres y Hombres.
- TEPJF: Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
- Violencia política: Violencia Política contra las mujeres en razón de género.
- Ley de Acceso: Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Quintana Roo.

2.- Justificación

La reforma política-electoral de 2014, incorporó el criterio de paridad al modificar el artículo 41, Base I, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual ahora dispone que los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en candidaturas a legisladores federales y locales.

3.- Objetivo General

Crear una red de comunicación con las candidatas a cargos de elección popular, las Consejeras Municipales y el Instituto, para dar seguimiento y acompañamiento a los casos de Violencia Política en razón de Género para el proceso electoral local ordinario 2017-2018.

4.- Objetivos específicos

4.1.- Informar a las candidatas sobre la violencia política de género y cómo pueden

denunciarla en caso de que se presente.

4.2.- Dar seguimiento en caso de denuncias de violencia política de género ante esta autoridad electoral y por conocimiento de este instituto por cualquier medio u otra autoridad, dar el acompañamiento a las posibles víctimas será con el objeto de visibilizar cualquier acto de violencia política que las mujeres puedan sufrir durante las campañas en ejercicio de sus derechos político-electoral.

4.3.- Llevar un registro de las denuncias que se presenten, para concentrar la información en una base de datos que será remitida a la AMCEE con la finalidad de que en conjunto con el INE se presente, en un informe final después del proceso electoral.

4.4.- Dar parte a las autoridades correspondientes.

5.- Líneas Estratégicas

5.1.-Prevención: Promover actividades que generen prácticas preventivas de la violencia política, con el fin de que las mujeres puedan ejercer sus derechos político-electorales, las cuales tienen como líneas de acción, la promoción y la creación de la red de comunicación.

5.2.-Seguimiento: Orientar y canalizar los posibles hechos de los cuales se tengan conocimiento así como a las personas que sean víctimas de violencia política a las diversas instancias competentes, según el caso concreto, la cual tiene como líneas de acción, establecer un registro de las incidencias de violencia política que se susciten en el proceso electoral local ordinario 2017-2018.

5.3.-Evaluación y Monitoreo: Establecer mecanismos de coordinación para la ejecución, evaluación y monitoreo de las actividades que se realicen, considerando como líneas de acción Intercambio de experiencias y reportes quincenales.

6.- Marco Jurídico

El presente documento se encuentra fundada jurídicamente en la obligación que como autoridad tenemos de "promover, proteger y garantizar los derechos humanos¹", así como de lo contemplado en la materia en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), en los instrumentos internacionales en materia de derechos humanos, así como en las herramientas contempladas política del país, incluyendo a partidos, organizaciones y sindicatos. Así como en el Protocolo.

¹ Párrafo tercero, Artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Especialmente en lo que se refiere a la Convención Americana sobre Derechos Humanos; y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

² Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF). (3era Ed. 2017). "Protocolo para la atención de la violencia política contra las mujeres en razón de género". Ciudad de México: TEPJF, 175p.

Por lo que se tienen los siguientes ordenamientos:

- 5.1.- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
- 5.2.- Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia
- 5.3.- Ley General para la igualdad entre Mujeres y Hombres
- 5.4.- Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
- 5.5.- Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Quintana Roo
- 5.6.- Ley de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia del Estado de Quintana Roo
- 5.7.- Código Penal para el estado libre y soberano de Quintana Roo

6.- Conceptos

¿Qué es la violencia política contra las mujeres?

La Ley de Acceso, en el numeral 32 BIS, la define como las conductas de acción, u omisión propias o consentidas, en contra de la mujer o su familia, de forma individual o grupal que, tengan por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce y/o ejercicio de los derechos políticos o de las prerrogativas inherentes a un cargo público, conculcando el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia y el derecho a participar en los asuntos políticos y públicos en condiciones de igualdad con los hombres, en el marco del ejercicio de derechos político-electorales.

La violencia política contra las mujeres, si bien es un tipo de violencia específica, tiene como "objeto o resultado menoscabar o anular sus derechos político-electorales"; ésta se manifiesta tanto en la esfera pública como en la privada, y es ejercida como violencia física, psicológica, simbólica, sexual, patrimonial, económica y/o feminicida.

Es importante destacar que no toda violencia que se ejerce contra una mujer es motivada por la cuestión de género; es decir, no siempre está fundada en elementos de género. Para asegurarnos que el caso de violencia política que estamos atendiendo, se trata, en efecto, de un caso de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género, debemos verificar que cuenta con los siguientes dos elementos:

Cuando la violencia se dirige a una mujer por ser mujer:

Agresiones que están especialmente planificadas y orientadas en contra de las mujeres por su condición de mujer y por lo que representan en términos simbólicos bajo concepciones basadas en estereotipos. Incluso, muchas veces el acto se dirige hacia lo que implica lo "femenino" y a los "roles" que normalmente se asignan a las mujeres. Un ejemplo de ello es excluir a una mujer de su derecho a contender por una candidatura porque se cree "que las mujeres no deben participar en política".

Cuando la violencia tiene un impacto diferenciado en las mujeres o les afecta desproporcionadamente:

Hechos que afectan a las mujeres de forma diferente o en mayor proporción que a los hombres, o bien, de aquellos hechos cuyas consecuencias se agravan ante la condición ser mujer. En ello, habrá que tomar en cuenta las afectaciones que un acto de violencia puede generar en el proyecto de vida de las mujeres. Un ejemplo de ello es cuando un acto de violencia las hace renunciar a una candidatura o a su misma carrera política.

Con la publicación en el Periódico Oficial del Estado el 04 de julio de 2017 de la Ley de Acceso, se establecieron las disposiciones jurídicas aplicables en el Estado de Quintana Roo y sus Municipios para, desde la perspectiva de género, prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres; así como los principios y modalidades para garantizar su acceso a una vida libre de violencia que favorezca su desarrollo y bienestar conforme a los principios de igualdad y de no discriminación.

El pasado 28 de marzo de 2018 se publicó en el Periódico Oficial del Estado la última reforma del Código Penal para el estado libre y soberano de Quintana Roo, en el que entre otras disposiciones, estableció en el artículo 133, que comete el delito de violencia política por motivo de género, quien por sí o través de terceros, hostigue, acose, coaccione o amenace a una o varias mujeres y/o a cualquier miembro de su familia, con el objeto de menoscabar, restringir o nulificar el reconocimiento, goce o ejercicio de sus derechos políticos, su cargo o función públicos.

En ese sentido, el segundo párrafo del citado numeral refiere que quien cometa el delito de violencia política por motivo de género, se le impondrá de cien a cuatrocientos días multa y prisión de uno a cinco años. Y que si el delito de violencia política por motivo de género es cometido por servidores públicos, además de la pena señalada, se le impondrá destitución e inhabilitación para el desempeño de cualquier cargo, empleo o comisión públicos, por un plazo de tres a cinco años.

¿Qué se entiende por violencia política con elementos de género de acuerdo al protocolo?

Violencia política con elementos de género se entenderá que esta se configura cuando la violencia se dirige a una mujer por ser mujer: Es decir, cuando las agresiones están especialmente planificadas y orientadas en contra de las mujeres por su condición de mujer y por lo que representan en términos simbólicos bajo concepciones basadas en prejuicios. Incluso, muchas veces el acto se dirige hacia lo que implica lo "femenino" y a los roles que normalmente se asignan a las mujeres.

¿Cómo identificarla?

Es necesario preguntarse si el acto u omisión:

1. ¿Se dirige a una mujer por el hecho de ser mujer? Les afecta desproporcionadamente?
¿Tiene un impacto diferenciado para las mujeres respecto a los hombres?
2. ¿Ocurre en el marco del ejercicio de sus derechos político-electorales o bien en el ejercicio de un cargo público?
3. El acto u omisión tiene por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce y/o ejercicio de los derechos político-electorales de las mujeres.
4. Se da en el marco del ejercicio de derechos político-electorales o bien en el ejercicio de un cargo público (sin importar el derecho de que se manifieste en el ámbito público o privado, en la esfera política, económica, social, cultural, civil, etcétera; tenga lugar dentro de la familia o unidad doméstica o en cualquier relación interpersonal, en la comunidad, en un partido o institución política).

5. El acto u omisión es simbólico, verbal, patrimonial, económico, físico, sexual y/o Psicológico.
6. Es perpetrado por el Estado o sus agentes, por superiores jerárquicos, colegas de trabajo, partidos políticos.

¿Quiénes son las víctimas?

De acuerdo con la Ley General de Víctimas y la Declaración de Naciones Unidas sobre los Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas de Delitos y del Abuso de Poder son:

Víctimas directas: personas físicas que hayan sufrido algún daño o menoscabo individual o colectivamente económico, físico, mental, emocional, o en general cualquiera puesta en peligro o lesión a sus bienes jurídicos o derechos como consecuencia de la comisión de un delito o violaciones a sus derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales.

Víctimas Indirectas: familiares y/o personas físicas a cargo de la víctima directa con las que tengan una relación inmediata, así como las personas que hayan sufrido daños al intervenir para asistir a la víctima en peligro o para prevenir la victimización.

Víctimas potenciales: personas físicas cuya integridad física o derechos peligran por prestar asistencia a las víctimas, ya sea por impedir o detener la violación de derechos o la comisión de un delito.

Son víctimas los grupos, comunidades u organizaciones sociales que hubieran sido afectadas en sus derechos, intereses o bienes jurídicos colectivos como resultado de la comisión de un delito o la violación de derechos.

De acuerdo con el artículo 4 de la Ley General de Víctimas, la calidad de víctima se adquiere con la acreditación del daño o menoscabo de los derechos, con independencia de que se identifique, aprehenda o condene a la persona responsable del daño sin importar la relación familiar entre el perpetrador y la víctima participe en algún procedimiento judicial o administrativo.

¿Qué derechos tienen las víctimas?

Las y los servidores públicos no deberán criminalizar o responsabilizar a las víctimas, deberán actuar con la debida diligencia, y realizar todas las actuaciones necesarias en un tiempo razonable. Deberán brindarles los servicios de ayuda, atención y asistencia desde el momento en que lo requiera la víctima, así como respetar y permitir el ejercicio efectivo de sus derechos.

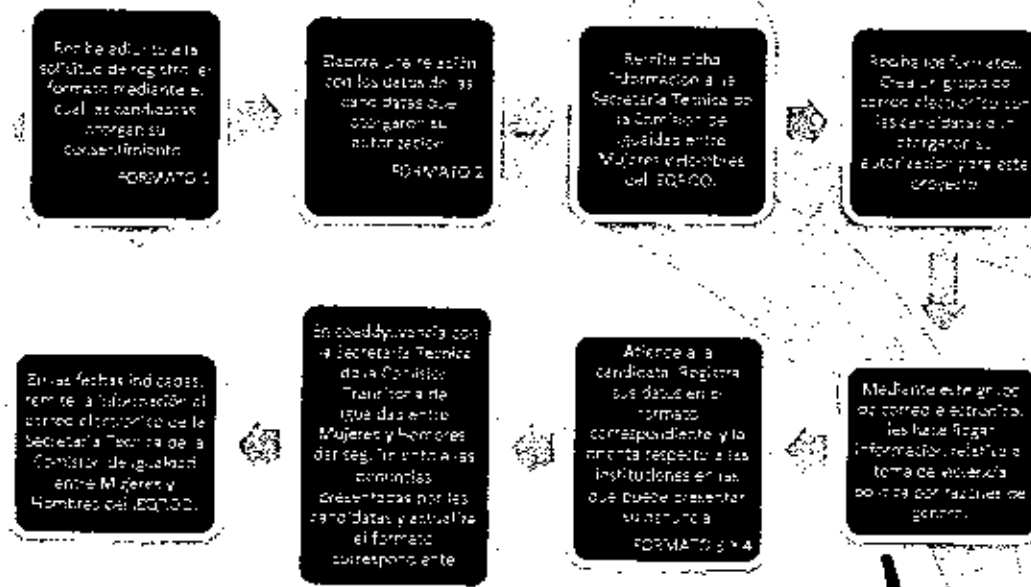
Antes de que la víctima analice las opciones jurídicas con las que cuenta y, en su caso, decida presentar una denuncia formal, tiene derecho a:

- Ser tratada sin discriminación, con respeto a su integridad y al ejercicio de sus derechos
- Ser atendidas y protegida de manera oportuna, efectiva y gratuita por personal especializado. Dependiendo del riesgo para los cual podrá elaborarse un análisis específico se tienen que establecer medidas para salvaguardar la integridad de la víctima.

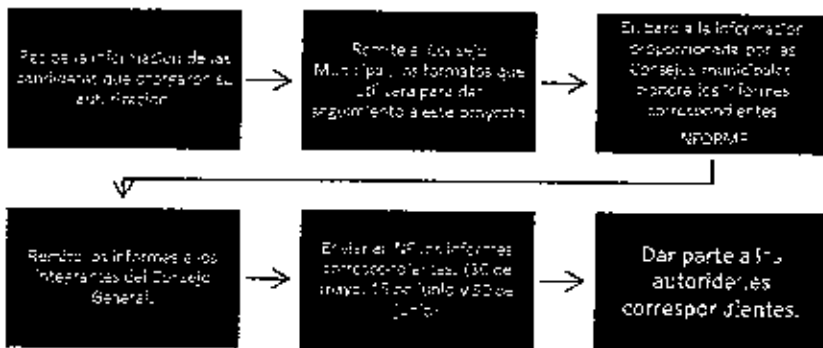
- Que se le otorguen órdenes de protección, así como las medidas cautelares y de otra naturaleza necesarias para evitar que el daño sea irreparable.

En ese sentido, el instituto Electoral de Quintana Roo, a través de la Comisión Transitoria de Igualdad entre Mujeres y Hombres tiene a bien proponer el siguiente procedimiento para el establecimiento de una red de comunicación entre el Instituto y las candidatas a puestos de elección popular en el proceso electoral local ordinario 2017-2018, de conformidad con lo siguiente:

CONSEJO MUNICIPAL



SECRETARÍA TÉCNICA DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES DEL IEQROO



CANDIDATAS

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Reciben la información. En su caso presentan ante el Consejo Municipal, los casos que se generen durante el período de campañas, por motivo de violencia política de género.

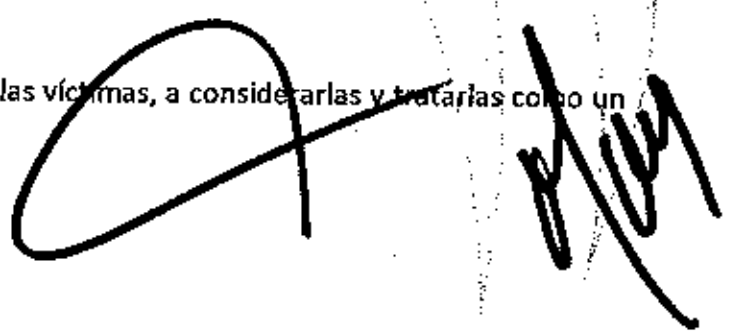
Presentan su denuncia ante la instancia y autoridad correspondiente, en el caso de así considerarlo.

Una vez definida la estrategia de comunicación, se propone el siguiente procedimiento de acompañamiento, y en su caso seguimiento a los casos de violencia política que se hayan registrado en los Consejos Municipales:

1. Una vez que la Secretaría Técnica, tenga conocimiento de algún caso de violencia política en contra de alguna candidata, proporcionará la orientación necesaria para que en caso de que sea decisión de la candidata denunciar el caso, lo haga ante la Instancia que corresponda. Así mismo se procederá a dar parte a las autoridades correspondientes de los posibles casos de violencia política en razón de género que se tenga conocimiento. Se apoyará en los Consejos Municipales de considerarlo necesario.
2. De todos los registros de casos de Violencia política que tenga conocimiento la Secretaría Técnica, deberá informar a los integrantes del Consejo General, para su conocimiento. Salvaguardando los datos personales de las personas involucradas.

Es importante precisar lo que refiere el Protocolo en cuanto a que la atención de primer contacto no requiere de un estándar probatorio (respecto de la acreditación del daño), para que la persona sea tratada como alguien que se encuentra en riesgo y debe ser atendida y protegida. Es decir, no se requiere la presentación de una denuncia o querrela, para que la persona tenga derecho a ser atendida. Salvo que se trate de delitos que se persiguen de oficio, la iniciación de cualquier tipo de procedimiento jurídico será una decisión que deberá tomar la persona, una vez que hay sido informada adecuadamente.

En todo momento se respetará la autonomía de las víctimas, a considerarlas y tratarlas como un fin dentro de su actuación.



Formato N° 1: Formato para otorgar consentimiento.

Lugar y Fecha: _____

**Instituto Electoral de Quintana Roo
Presente.**

Por medio del presente, otorgo mi consentimiento para participar en la Red de comunicación entre las candidatas a cargos de elección popular y el Instituto Electoral de Quintana Roo, para prevenir o dar seguimiento a casos de violencia política en razón de género.

Entiendo que mi participación en este proyecto que viene realizando el IEQROO en conjunto con el Instituto Nacional Electoral y con la Asociación Mexicana de Consejeras Estatales Electorales, A.C., en el marco de la construcción de la Agenda para la igualdad de Género en el Sistema Electoral Nacional en México es para proporcionar insumos para la construcción de indicadores sobre los casos de Violencia política de Género, que se pudieran suscitar en el ámbito local en las próximas campañas.

Para ello proporciono mis datos:

Nombre: _____

Correo electrónico: _____

Teléfono: _____

Cargo al que contiendo: _____
Partido Político, Coalición,
Candidatura Común o Candidata
(o) Independiente
que encabeza la planilla: _____

Así mismo señalo que conozco el aviso de privacidad de datos personales que se encuentra disponible en el portal de internet del Instituto Electoral de Quintana Roo: www.ieqroo.org.mx.

Autorizo que se me pueda contactar por mi correo electrónico y que me sea enviada por esa vía información (de divulgación de información y/o académica) acerca de la violencia política en razón de género. En caso de sufrir violencia política en razón de género, autorizo que mi caso sea parte de los informes periódicos que el instituto elaborará y del informe final que se realizará al término del proceso electoral, con fines estadísticos y de visibilización de la violencia política en razón de género en el estado de Quintana Roo.

Firma _____

CIRCULAR NÚMERO PRE/000/2018

Chetumal, Quintana Roo a _____ de Abril de 2018

**C. PRESIDENTES DE LOS CONSEJOS MUNICIPALES
ELECTORALES EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO PRESENTES**

En el marco de la construcción de la Agenda para la Igualdad de Género en el Sistema Electoral Nacional de Género, se ha diseñado un proyecto para la creación de una red de comunicación entre las candidatas a cargos de elección popular y los Organismos Públicos Locales Electorales, a efecto de prevenir, orientar y dar seguimiento a los casos de violencia política que se pudieran suscitar en el periodo de campañas, en contra de las candidatas a integrar de cada uno de los Ayuntamientos en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018.

En este sentido, las candidatas que den su consentimiento para participar, deberán firmar "el formato para otorgar consentimiento", mismo que el partido político, coalición, o candidata independiente presentarán. En consecuencia y a fin de que su Consejo Municipal de seguimiento a las actividades relativas a este proyecto, se solicita su colaboración a fin de que nos proporcione mediante oficio, la siguiente información:

1. Nombre de la Consejera o el Consejero Electoral que designará como responsable para dar seguimiento a las actividades de este proyecto, en coordinación con el Vocal de Capacitación, relativas a los casos de violencia política por razones de género, presentadas por las candidatas postuladas por los partidos políticos y las que presentaron su registro de manera independiente.
2. Correo electrónico y teléfono.

Así mismo, por medio del presente, se les proporciona la descripción del procedimiento y actividades que se llevarán a cabo, así como los formatos en los que recabarán la información de los casos que se presenten.

La información que se genere, la Consejera o Consejero Electoral responsable del proyecto, deberá de remitirla a los correos electrónicos ieqroo.claudia.carrillo@gmail.com, con atención a la Lic. Claudia Carrillo Gasca, Consejera Electoral; y al ieqroo.centroinformacion@gmail.com, con atención a la Lic. Claudia Ávila Graham, Titular de la Unidad Técnica de Transparencia y Archivo Electoral, a más tardar los días 30 de mayo, 15 de junio y 30 de junio del presente año, a fin de que este Órgano Electoral este en posibilidad de rendir los informes correspondientes.

Sin otro particular, reitero a Usted, mi consideración distinguida.

ATENTAMENTE

**MTRA. MAYRA SAN ROMÁN CARRILLO MEDINA
CONSEJERA PRESIDENTA**

FORMATO 3

**FORMULARIO PARA RECABAR DATOS DE PRESUNTOS
CASOS DE VIOLENCIA POLÍTICA EN RAZÓN DE GÉNERO**

**Seguimiento a Candidatas en Campañas
Proceso Electoral Local 2017-2018**

Aviso de protección de datos personales



Fecha de registro del formulario	Día:	Mes:	Años:	Número de registro:	1000000
----------------------------------	------	------	-------	---------------------	---------

a) Nombre de la persona que relata los hechos o víctima:

b) Sexo:

Mujer	<input type="radio"/>	Hombre	<input type="radio"/>
-------	-----------------------	--------	-----------------------

c) Edad:

21 a 25 años	<input type="radio"/>	25 a 30 años	<input type="radio"/>	30 a 35 años	<input type="radio"/>
35 a 40 años	<input type="radio"/>	40 a 45 años	<input type="radio"/>	45 a 50 años	<input type="radio"/>
50 a 55 años	<input type="radio"/>	55 a 60 años	<input type="radio"/>	Más de 60 años	<input type="radio"/>

d) ¿Tiene condición de discapacidad?

Si	<input type="radio"/>	No	<input type="radio"/>
----	-----------------------	----	-----------------------

d.1 En caso de haber respondido afirmativamente la pregunta anterior, informe su tipo de discapacidad

Visual	<input type="radio"/>	Auditiva	<input type="radio"/>	Motriz	<input type="radio"/>
Para comunicarse de forma verbal	<input type="radio"/>	Intelectual	<input type="radio"/>	Otra:	<input type="text"/>

e) ¿Cuáles su expresión de género?

f) ¿La víctima se reconoce como persona afrodescendiente?

Mujer	<input type="radio"/>	Hombre	<input type="radio"/>	Otra	<input type="radio"/>
-------	-----------------------	--------	-----------------------	------	-----------------------

g) ¿La víctima se nombra con alguna preferencia sexual específica?

Si	<input type="radio"/>	No	<input type="radio"/>	Cual?	<input type="text"/>
----	-----------------------	----	-----------------------	-------	----------------------

h) ¿La víctima se reconoce como persona indígena?

Si	<input type="radio"/>	No	<input type="radio"/>
----	-----------------------	----	-----------------------

h.1) ¿La víctima habla alguna lengua indígena originaria?

Si	<input type="radio"/>	No	<input type="radio"/>
----	-----------------------	----	-----------------------

[Redacted]

h.2] En caso de haber respondido afirmativamente la pregunta anterior, indique qué lengua habla:

Akateko	<input type="checkbox"/>	K'iche'	<input type="checkbox"/>	purépecha	<input type="checkbox"/>
amuzgo	<input type="checkbox"/>	K'ikapoo	<input type="checkbox"/>	Q'anjob'al	<input type="checkbox"/>
Awakateko	<input type="checkbox"/>	k'liwa	<input type="checkbox"/>	qato'k	<input type="checkbox"/>
ayapaneco	<input type="checkbox"/>	ku'ahl	<input type="checkbox"/>	Q'eqchi'	<input type="checkbox"/>
chatino	<input type="checkbox"/>	kuniai	<input type="checkbox"/>	sayuteco	<input type="checkbox"/>
chichimeco jonaz	<input type="checkbox"/>	lacandón	<input type="checkbox"/>	seri	<input type="checkbox"/>
chinanteco	<input type="checkbox"/>	Mam	<input type="checkbox"/>	tarahumara	<input type="checkbox"/>
ch'ol	<input type="checkbox"/>	matlatzinka	<input type="checkbox"/>	Teko	<input type="checkbox"/>
chontal de Oaxaca	<input type="checkbox"/>	maya	<input type="checkbox"/>	tepehua	<input type="checkbox"/>
chontal de Tabasco	<input type="checkbox"/>	mayo	<input type="checkbox"/>	tepehuano del norte	<input type="checkbox"/>
chocholteco	<input type="checkbox"/>	mazabua	<input type="checkbox"/>	tepehuano del sur	<input type="checkbox"/>
Chuj	<input type="checkbox"/>	mazateco	<input type="checkbox"/>	teixistepequeño	<input type="checkbox"/>
cora	<input type="checkbox"/>	mixe	<input type="checkbox"/>	tlahuica	<input type="checkbox"/>
Cucapí	<input type="checkbox"/>	mixteco	<input type="checkbox"/>	tlapaneco	<input type="checkbox"/>
cucateco	<input type="checkbox"/>	náhuatl	<input type="checkbox"/>	triqui	<input type="checkbox"/>
guarjío	<input type="checkbox"/>	oluteco	<input type="checkbox"/>	tojolabá'	<input type="checkbox"/>
huasteco	<input type="checkbox"/>	otoní	<input type="checkbox"/>	tzeltal	<input type="checkbox"/>
huave	<input type="checkbox"/>	palpai	<input type="checkbox"/>	tsotsil	<input type="checkbox"/>
huichol	<input type="checkbox"/>	peme	<input type="checkbox"/>	totonaco	<input type="checkbox"/>
ixcateco	<input type="checkbox"/>	pápago	<input type="checkbox"/>	yaqui	<input type="checkbox"/>
tlil	<input type="checkbox"/>	pima	<input type="checkbox"/>	zapoteco	<input type="checkbox"/>
Jakalteko	<input type="checkbox"/>	popoloca	<input type="checkbox"/>	zoque	<input type="checkbox"/>
Kaqchikel	<input type="checkbox"/>	popoloca de la Sierra	<input type="checkbox"/>	Otro	<input type="checkbox"/>

Handwritten signature

h.3] ¿La víctima requiere del acompañamiento de intérprete? Sí No

i) Teléfono de la víctima: [Redacted] j) Correo electrónico de la víctima: [Redacted]

k) Otro medio de contacto de la víctima: [Redacted]

l) Marque la casilla que corresponda si le ha sucedido alguna de las siguientes situaciones en el marco de los actos denunciados como conductas de violencia política en razón de género que se reportan en este formulario:

Le han pagado menos que a un hombre, sin justificación alguna	<input type="checkbox"/>	SI	<input type="checkbox"/>	NO
Le han retenido el sueldo sin justificación alguna	<input type="checkbox"/>	SI	<input type="checkbox"/>	NO
Le han ofendido o humillado por el hecho de ser mujer	<input type="checkbox"/>	SI	<input type="checkbox"/>	NO
Le han impedido trabajar	<input type="checkbox"/>	SI	<input type="checkbox"/>	NO
Le han hecho comentarios negativos sobre que las mujeres no deberían estudiar o trabajar	<input type="checkbox"/>	SI	<input type="checkbox"/>	NO
Le han aconsejado con base en el dolo a usted o a alguien que a usted le importa si no renuncia a su puesto o a sus actividades políticas	<input type="checkbox"/>	SI	<input type="checkbox"/>	NO
Le han limitado en su desarrollo profesional por favorecer a un hombre	<input type="checkbox"/>	SI	<input type="checkbox"/>	NO
Le han agredido sexualmente o producido un aborto	<input type="checkbox"/>	SI	<input type="checkbox"/>	NO
Le han impedido o limitado realizar determinadas tareas o funciones porque están más raras para los hombres	<input type="checkbox"/>	SI	<input type="checkbox"/>	NO
Le han dicho que las mujeres no son adecuadas o buenas para el trabajo que se requiere ahí	<input type="checkbox"/>	SI	<input type="checkbox"/>	NO
Le han hecho sentir miedo de ser atacada	<input type="checkbox"/>	SI	<input type="checkbox"/>	NO
Le han atorado o agredido físicamente	<input type="checkbox"/>	SI	<input type="checkbox"/>	NO
Le han alzado o agredido con algún objeto (palo, cuchillo, navaja, arma de fuego, etc.)	<input type="checkbox"/>	SI	<input type="checkbox"/>	NO
Le han vigilado o seguido en su casa o trabajo	<input type="checkbox"/>	SI	<input type="checkbox"/>	NO
Le han enviado mensajes o publicado comentarios con insinuaciones sexuales, insultos u ofensas, a través del celular, correo electrónico o redes sociales (como Facebook, Twitter, WhatsApp)	<input type="checkbox"/>	SI	<input type="checkbox"/>	NO
Le han corrido de su trabajo o amenazado con correrlo	<input type="checkbox"/>	SI	<input type="checkbox"/>	NO
Le han ignorado o no le han tomado en cuenta por ser mujer	<input type="checkbox"/>	SI	<input type="checkbox"/>	NO
Le han entorpecido o impedido salir de su casa o trabajo	<input type="checkbox"/>	SI	<input type="checkbox"/>	NO
Le han impedido o restringido el derecho de votar libre y secretamente	<input type="checkbox"/>	SI	<input type="checkbox"/>	NO
Le han difamado, calumniado o emitido alguna expresión que denigre a las mujeres en el ejercicio de la función pública	<input type="checkbox"/>	SI	<input type="checkbox"/>	NO
Le han rechazado proposiciones, llamamientos, acercamientos o invitaciones no deseadas a cambio de influir en sus aspiraciones políticas	<input type="checkbox"/>	SI	<input type="checkbox"/>	NO
Le han discriminado por encontrarse en estado de embarazo, parto, puerperio, licencia por maternidad o de cualquier licencia justificada	<input type="checkbox"/>	SI	<input type="checkbox"/>	NO
Han restringido sus derechos políticos (tales como la aplicación de costumbres, tradiciones o sistemas normativos indígenas)	<input type="checkbox"/>	SI	<input type="checkbox"/>	NO
Le han negado o limitado el uso de cualquier recurso y/o atribución propia de su cargo	<input type="checkbox"/>	SI	<input type="checkbox"/>	NO
Le han impedido u obstaculizado asistir a cualquier actividad que implique la toma de decisiones en el ejercicio de sus derechos	<input type="checkbox"/>	SI	<input type="checkbox"/>	NO
Le han dado información falsa, imprecisa o le han ocultado información para que no desempeñe su cargo adecuadamente	<input type="checkbox"/>	SI	<input type="checkbox"/>	NO
Le han impedido o restringido que haga uso de la voz, en el ejercicio de sus funciones, sin justificación alguna	<input type="checkbox"/>	SI	<input type="checkbox"/>	NO
Han usado el Derecho Penal para criminalizar su labor como defensora de derechos humanos	<input type="checkbox"/>	SI	<input type="checkbox"/>	NO
Le han amenazado, agredido, o han incitado a la violencia en su contra, como defensora de derechos humanos	<input type="checkbox"/>	SI	<input type="checkbox"/>	NO
Han dañado los elementos de la campaña electoral para impedir que la competencia se realice en condiciones de igualdad	<input type="checkbox"/>	SI	<input type="checkbox"/>	NO
Han dado datos falsos o incompletos respecto de su identidad o sexo con objeto de impedir que ejerza sus derechos político electorales	<input type="checkbox"/>	SI	<input type="checkbox"/>	NO
Le han impedido su derecho al voto libre y secreto	<input type="checkbox"/>	SI	<input type="checkbox"/>	NO
Le han impuesto, por ser mujer, alguna tarea o actividad ajena a su función o atribución que limite el ejercicio de su cargo	<input type="checkbox"/>	SI	<input type="checkbox"/>	NO
Le han obstaculizado u obligado a desistir de algún proceso judicial que haya iniciado para defender sus derechos político-electorales	<input type="checkbox"/>	SI	<input type="checkbox"/>	NO
Le han sancionado abusiva y/o injustificadamente para restringir el ejercicio de sus derechos	<input type="checkbox"/>	SI	<input type="checkbox"/>	NO
Han causado la muerte de algún ser querido por que usted participe en política	<input type="checkbox"/>	SI	<input type="checkbox"/>	NO
Le han retenido información necesaria para el ejercicio de sus funciones	<input type="checkbox"/>	SI	<input type="checkbox"/>	NO
Otra conducta	<input type="checkbox"/>	SI	<input type="checkbox"/>	NO

Describir

m) Marque con una X el tipo de violencia de la que consideras que ha sido víctima por los hechos que relata en este formulario:

Violencia física (ataque)	<input type="radio"/>	Violencia patrimonial (pérdida o sustracción de bienes o recursos económicos)	<input checked="" type="radio"/>	Violencia psicológica (amenazas, intimidación, etc.)	<input type="radio"/>
Violencia sexual (acoso o hostigamiento sexual)	<input type="radio"/>	Violencia económica (retención del salario, amenaza de despidos)	<input type="radio"/>	Otro tipo (describa)	<input type="radio"/>

n) Nombre(s) de la(s) presuntas persona(s) agresora(s):

ñ) Sexo de la(s) presuntas persona(s) agresor(es):

Mujer

Hombre

o) Período de tiempo en el que se suscitaron los hechos denunciados (día, mes y año)

De:

A:

p) Marcar con una X la relación que se tiene con la(s) presuntas persona(s) agresora(s):

Familiar

Jefe/a

Compañero/a de trabajo

Compañero/a de partido político

Otra

Especificar:

q) Describir la relación que tiene con la(s) persona(s) agresora(s); por ejemplo, si es su jefe/a/directo/a, su padre o madre, etc.

r) Si la(s) persona(s) agresora(s) es(son) funcionaria(s), marcar con una X el puesto que desempeña(n):

Consejero/a electoral local

Presidente/a municipal

Magistrado/a

Regidor/a municipal

Síndico/a municipal

Otro

s) Entidad Federativa en que se suscitaron los hechos:

<input type="radio"/>	Aguascalientes	<input type="radio"/>	Cóllima	<input type="radio"/>	Morelos	<input type="radio"/>	Sinaloa
<input type="radio"/>	Baja California	<input type="radio"/>	Durango	<input type="radio"/>	Nayarit	<input type="radio"/>	Sonora
<input type="radio"/>	Baja California Sur	<input type="radio"/>	Estado de México	<input type="radio"/>	Nuevo León	<input type="radio"/>	Tlaxcala
<input type="radio"/>	Campeche	<input type="radio"/>	Guanajuato	<input type="radio"/>	Oaxaca	<input type="radio"/>	Tamaulipas
<input type="radio"/>	Chiapas	<input type="radio"/>	Guerrero	<input type="radio"/>	Puebla	<input type="radio"/>	Tlaxcala
<input type="radio"/>	Chihuahua	<input type="radio"/>	Hidalgo	<input type="radio"/>	Querétaro	<input type="radio"/>	Veracruz
<input type="radio"/>	Ciudad de México	<input type="radio"/>	Jalisco	<input type="radio"/>	Quintana Roo	<input type="radio"/>	Yucatán
<input type="radio"/>	Coahuila	<input type="radio"/>	Michoacán	<input type="radio"/>	San Luis Potosí	<input type="radio"/>	Zacatecas

t) Municipio en el que se suscitaron los hechos:

u.1) ¿El municipio en el que se suscitaron los hechos se rige por Sistemas Normativos Internos?

Si

No

u) Ha presentado una denuncia o demanda

Si

No

u.1) Si ha presentado denuncia o demanda, marcar con una X el(los) que correspondá(n):

Denuncia penal local

Denuncia penal federal

Demanda electoral local

En este caso se trata de denuncias que hayan sido presentadas ante alguna procuraduría de justicia local.

En este caso se trata de denuncias que hayan sido presentadas ante la Procuraduría General de la Nación (PGR).

En este caso se trata de demandas que se hayan presentado ante Tribunales Electorales locales.

Denuncia penal electoral

Queja o Denuncia Federal

Queja o Denuncia local

En este caso se trata de denuncias que hayan sido presentadas ante las UPADO o sus módulos en las entidades federativas.

Presentada ante la Procuraduría General de la Nación (PGR).

Presentada ante algún CFEI.

Demanda electoral federal

Otra

Escribir el nombre de la institución a la cual se presentará

En este caso se trata de demandas que se hayan presentado ante cualquier sala del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

v) ¿Alguna otra institución tiene conocimiento de los hechos que usted reporta en este formulario?

Si

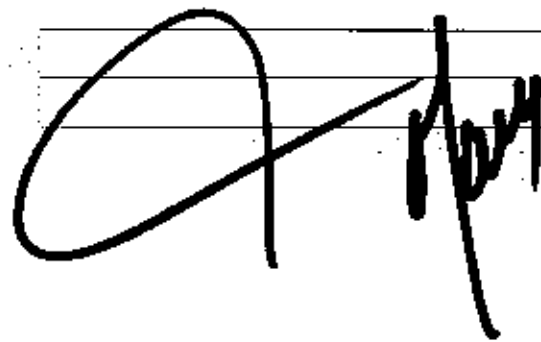
No

v.1) Si respondió afirmativamente la pregunta anterior, indique qué institución u organización tiene conocimiento de los hechos

w) Descripción de las circunstancias de modo, tiempo y lugar previas durante y posteriores a la ocurrencia de los hechos violentos que se reportan:

x) Señale y describa el tipo de apoyo que requiere:

Psicológico	<input type="radio"/>	Describe de qué tipo:	<hr/>
Médico	<input type="radio"/>	Describe de qué tipo:	<hr/>
Legal	<input type="radio"/>	Describe de qué tipo:	<hr/>
Otro	<input type="radio"/>	Describe de qué tipo:	<hr/>



**PROCEDIMIENTO PARA EL SEGUIMIENTO DE LOS CASOS DE VIOLENCIA
POLÍTICA CONTRA LAS CONSEJERAS MUNICIPALES**

Para los casos de violencia política en contra de las Consejeras Municipales, se estará al siguiente procedimiento:

1. La Secretaría Técnica enviará el formato a los Consejos Municipales, mediante el cual las Consejeras Municipales que así lo consideren, otorguen su consentimiento para unirse a la red de comunicación entre el Instituto y el Consejo Municipal, para el seguimiento de casos de Violencia política.
2. La Secretaría Técnica, recabará la relación de Consejeras Municipales que hayan aceptado unirse a la red.
3. Secretaría Técnica deberá proporcionar los insumos informativos, como son tríptico y el Protocolo.
4. En caso de que alguna Consejera Municipal se sienta identificada con alguna conducta que violente sus derechos políticos electorales, lo deberá hacer de conocimiento de la Secretaría Técnica, para que ésta le brinde la orientación acerca de las instancias a las que puede acudir a presentar su respectiva denuncia o querrela ante las instancias competentes. Y en su caso, dar parte a las autoridades que correspondan. Por el riesgo inminente que podría estar expuesta la víctima la secretaria técnica dará parte a las Autoridades correspondientes.
5. Una vez que tenga conocimiento, la Secretaría Técnica procederá a realizar una relación de casos de los que ella haya tenido conocimiento, para efectos estadísticos del Instituto Electoral de Quintana Roo; a más tardar el día 25 de cada mes.

Formato N° 1: Formato para otorgar consentimiento.

Lugar y Fecha: _____

Instituto Electoral de Quintana Roo
Presente.

Por medio del presente, otorgo mi consentimiento para participar en la Red de comunicación entre las Consejeras Municipales y el Instituto Electoral de Quintana Roo, para prevenir o dar seguimiento a casos de violencia política en razón de género.

Entiendo que mi participación en este proyecto que viene realizando el IEQROO con la finalidad de contar con insumos para la construcción de indicadores sobre los casos de Violencia política de Género, que se pudieran suscitar en los órganos desconcentrados del Instituto.

Para ello proporciono mis datos:

Nombre: _____

Correo electrónico: _____

Teléfono: _____

Cargo: _____

Así mismo señalo que conozco el aviso de privacidad de datos personales que se encuentra disponible en el portal de internet del Instituto Electoral de Quintana Roo: www.ieqroo.org.mx.

Autorizo que se me pueda contactar por mi correo electrónico y que me sea enviada por esa vía información (de divulgación de información y/o académica) acerca de la violencia política en razón de género. En caso de sufrir violencia política en razón de género, autorizo que mi caso sea parte de los informes periódicos que el instituto elaborará y del informe final que se realizará al término del proceso electoral, con fines estadísticos y de visibilización de la violencia política en razón de género en el estado de Quintana Roo.

Firma _____

DIRECTORIO



Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales
Teléfono: 018008337233
<http://www.fepade.gob.mx/>



Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas

<https://www.gob.mx/ceav>



CEAVEQROO
COMISIÓN EJECUTIVA DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas del Estado de Quintana Roo
Av. San Salvador Num. 391 Col. Aserradero, C.P. 77037
Teléfonos: 01 (983) 83 3 32 80, 01 (983) 8350500 y 01 (983) 8350650



Instituto Electoral de Quintana Roo
Calzada Veracruz Num. 121, Col. Barrio Bravo C.P. 77098
Chetumal, Q.Roo
Teléfono: 01 (983) 8321920 y 01 (983) 8328999



COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

Comisión Derechos Humanos Estado de Quintana Roo
Av. Adolfo López Mateos No. 424 Col. Campestre C.P. 77030
Teléfono 983 83 2 70 90
Chetumal, Quintana Roo



Fiscalía General del Estado de Quintana Roo
Av. Adolfo López Mateos Num. 500 Col. Italia
Chetumal, Q.Roo
Teléfono: 01(983) 83 50050
fgeqroo.gob.mx

FUENTES

Instituto Electoral del Estado de Puebla (IEE). (2017). "Guía para la Prevención y Atención de la Violencia Política contra las Mujeres en el Estado de Puebla". Puebla: IEE, 34p.

Disponible en:

https://www.ieepuebla.org.mx/2017/guias/Guia_prevencion_atencion_de_la_violencia_politica_mujer.pdf

Instituto Nacional Electoral (INE). (2016). "Guía para presentar una queja o denuncia sobre violencia política contra las mujeres en el instituto nacional electoral".

Disponible en:

http://portalanterior.ine.mx/archivos3/portal/historico/recursos/IFE-v2/UTIGyND/2016/Guia_Violencia_Politica.pdf

Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF). (3era Ed. 2017). "Protocolo para la atención de la violencia política contra las mujeres en razón de género". Ciudad de México: TEPJF, 175p.

Disponible

en:

https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/275255/Protocolo_para_la_Atencion_de_la_Violencia_Politica_23N_OV17.pdf

TEPJF-ONU Mujeres. (2017). "Protocolo modelo para la atención de la violencia política contra las mujeres en razón de género. El caso de Oaxaca". Ciudad de México: TEPJF- ONU Mujeres, 138p. Disponible en:

<http://www2.unwomen.org/->

[/media/field%20office%20mexico/documentos/publicaciones/2017/12/protocolo%20oaxaca.pdf?la-es&vs=2735](http://www2.unwomen.org/-/media/field%20office%20mexico/documentos/publicaciones/2017/12/protocolo%20oaxaca.pdf?la-es&vs=2735)

